



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL SELECCIONADOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL CAPÍTULO III DE LA ORDEN EDU/903/2010, DE 8 DE ABRIL.**

En Madrid, a 29 de diciembre de 2010

**REUNIDOS**

De una parte, **D. Ángel Gabilondo Pujol**, Ministro de Educación, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 556/2009, de 7 de abril (BOE de 7 de abril), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, **D. Antonio Ávila Cano**, en su calidad de Consejero de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto del Presidente 19/2010, de 22 de marzo, publicado en BOJA núm. 57, de 23 de marzo de 2010, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ambas partes, en la representación que ostentan, reconociéndose mutua capacidad para obligarse y convenir,

**EXPONEN**

**Primero.-** Que el Ministerio de Educación ha aprobado la Orden EDU/903/2010, de 8 de abril, por la que se establece el Programa Campus de Excelencia Internacional. Con él, se propone modernizar el concepto del campus universitario, con la finalidad de que los campus españoles adquieran un nivel de excelencia e internacionalización que les permita constituir un referente en el ámbito global.

Se trata de desarrollar un programa que cumpla la triple misión de: i) promover la agregación de instituciones que, compartiendo un mismo campus, elaboren un proyecto estratégico común; ii) crear un entorno académico, científico, emprendedor e innovador dirigido a obtener una alta visibilidad internacional; y iii) crear ámbitos académicos que sean verdaderos entornos de vida universitaria integrada socialmente en el distrito urbano o territorio, en altas condiciones de

AG  
AA

calidad y con altas prestaciones de servicios y mejoras energéticas y medioambientales. Igualmente, los campus universitarios desempeñarán sobre su entorno social y cultural una mayor interacción y un papel didáctico, proyectándose externamente como modelo de armonía espacial, de sostenibilidad y de accesibilidad universal.

**Segundo.-** Que el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Andalucía son conscientes de la necesidad de coordinación de actuaciones en materia universitaria y, en particular, de modernización de los campus universitarios de esta Comunidad, a fin de promover la excelencia docente y científica, la internacionalización del sistema universitario y su implicación en el cambio de modelo económico basado en el conocimiento y la innovación, buscando, además, situar a las universidades de esta Comunidad Autónoma entre las mejores universidades de Europa y a sus campus universitarios entre los de más prestigio internacional.

**Tercero.-** Que mediante el procedimiento regulado en el Capítulo III de dicha Orden, los proyectos relacionados en la cláusula primera, coordinados por las universidades que allí se indican, han sido seleccionados para recibir una financiación de 11,3 millones de euros, al objeto de que dichos proyectos puedan ser llevados a la práctica en las condiciones establecidas en la Resolución del Secretario de General de Universidades, de fecha 21 de octubre de 2010.

**Cuarto.-** Que estando interesados el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Andalucía en que dichos proyectos se lleven efectivamente a la práctica, acuerdan financiar su realización en las condiciones que seguidamente se indican.

Y, por consiguiente, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto del Convenio.**

Este Convenio tiene por objeto regular la concesión de un préstamo de 11,3 millones de euros por parte del Ministerio de Educación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que por ésta se conceda una ayuda a las universidades coordinadoras de los proyectos que se relacionan, por el importe que también se indica, al objeto de la ejecución de dichos proyectos en las condiciones establecidas en la Resolución del Secretario de General de Universidades, de fecha 21 de octubre de 2010. En el caso de que esta ayuda a las universidades por parte de la Comunidad Autónoma consistiese, en todo o en parte, en un préstamo, éste deberá otorgarse en las mismas condiciones, u otras más favorables, en que es recibido por la Comunidad Autónoma.

**TÍTULO DEL PROYECTO:** ANDALUCÍA TECH.  
**UNIVERSIDADES COORDINADORAS DE LA AGREGACIÓN:** UNIVERSIDAD DE SEVILLA, UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.  
Importe de la ayuda: 5,3 millones de euros.

**TÍTULO DEL PROYECTO:** CAMPUS BioTic Granada.  
**UNIVERSIDAD COORDINADORA DE LA AGREGACIÓN:** UNIVERSIDAD GRANADA.  
Importe de la ayuda: 3 millones de euros.

**TÍTULO DEL PROYECTO:** Campus de Excelencia Agroalimentario (Ceia3).  
**UNIVERSIDAD COORDINADORA DE LA AGREGACIÓN:** UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.  
Importe de la ayuda: 3 millones de euros.

### **Segunda.- Obligaciones de las partes**

El Ministerio de Educación se obliga a realizar su aportación a la Comunidad Autónoma firmante de este Convenio, por la cantidad de 11,3 millones de euros, en forma de préstamo, de manera anticipada a la ejecución de las actividades.

La Comunidad Autónoma firmante comprobará que cada una de las Universidades beneficiarias ha formalizado los acuerdos con organismos de investigación, entes locales, empresas u otras entidades a los que haya hecho referencia en su Proyecto de Conversión a Campus de Excelencia Internacional, antes de otorgar la subvención. El presente Convenio quedará extinto en el caso de que la universidad beneficiaria no llegase a firmar, de forma injustificada, los acuerdos a los que se ha comprometido en su Plan Estratégico en un plazo de 3 meses, desde la firma de este Convenio; en tal caso, la Comunidad Autónoma quedará obligada al reintegro de las cantidades percibidas.

Una vez que el primer pago de la ayuda sea transferido a la Universidad por la Comunidad Autónoma (lo que deberá realizarse por anticipado antes que transcurran 6 meses desde la recepción del préstamo), corresponderá a ésta realizar el seguimiento anual de la ejecución de la ayuda y de los resultados obtenidos por la Universidad en el cumplimiento del Proyecto de Conversión a Campus de Excelencia Internacional presentado, en relación con los objetivos fijados en la Resolución del Secretario General de Universidades, velando por su adecuado cumplimiento y ejecución del presupuesto concedido en un plazo de dos años. Los incumplimientos en la ejecución del presupuesto financiado o de los objetivos establecidos que sean inferiores al 20% del total, siempre que exista por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, sólo llevarán aparejada la obligación de reintegro de las ayudas en una proporción equivalente a dichos incumplimientos; un incumplimiento superior al 20% de esos resultados dará lugar a la pérdida de la ayuda por la universidad beneficiaria y a la rescisión del presente Convenio y reintegro de las cantidades percibidas por la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma, deberá informar anualmente al Ministerio de Educación, mediante una memoria descriptiva, del ejercicio de los anteriores cometidos, debiendo facilitar, además, cuanta información adicional sea requerida por el

AG;

AD

Ministerio.

### Tercera.- Concesión del préstamo

1. El Ministerio de Educación concederá el préstamo anteriormente indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria 1806322C823, en las condiciones indicadas en este Convenio.
2. El libramiento por parte del Ministerio de Educación a favor de la Comunidad Autónoma se efectuará tras la firma y antes de la finalización del presente año. El ingreso se efectuará en la cuenta general de la Comunidad Autónoma de Andalucía nº 9000 0057 60 0350050017 con el C.I.F S4111001F .
3. El préstamo se otorgara con un interés fijo del 1,414% y con un plazo de amortización de 15 años, incluidos tres de carencia. Durante los tres primeros años se devengarán intereses al tipo fijado, los cuales se irán acumulando al capital amortizable, comenzando la amortización del préstamo a partir del tercer año. El calendario de amortización del préstamo por la Comunidad Autónoma se describe a continuación:

Año de amortización	Año	Intereses	Capital Amortizado	Total
1	2014	166.656,24 €	908.118,20 €	1.074.774,44 €
2	2015	153.815,45 €	920.959,00 €	1.074.774,45 €
3	2016	140.793,09 €	933.981,36 €	1.074.774,45 €
4	2017	127.586,60 €	947.187,85 €	1.074.774,45 €
5	2018	114.193,36 €	960.581,09 €	1.074.774,45 €
6	2019	100.610,74 €	974.163,70 €	1.074.774,44 €
7	2020	86.836,07 €	987.938,38 €	1.074.774,45 €
8	2021	72.866,62 €	1.001.907,83 €	1.074.774,45 €
9	2022	58.699,64 €	1.016.074,80 €	1.074.774,44 €
10	2023	44.332,35 €	1.030.442,10 €	1.074.774,45 €
11	2024	29.761,89 €	1.045.012,55 €	1.074.774,44 €
12	2025	14.985,42 €	1.059.789,03 €	1.074.774,45 €

4. Los posibles rendimientos financieros que se pudieran derivar del libramiento por anticipado de los fondos no computarán en el importe del préstamo, si bien serán destinados por la Comunidad Autónoma a atender actuaciones de mejora del campus cuyo proyecto se financia.

### Cuarta.- Reembolso del préstamo

1. La Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio se compromete a reembolsar el préstamo al Tesoro Público, conforme a lo dispuesto en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas, modificada por la Orden EHA/3967/2007, de 26 diciembre (BOE de 8 de enero de 2008), o a la normativa que la pueda sustituir, en el concepto "Ingresos no tributarios. Ejercicios cerrados operaciones financieras", y con

AG.

M

una referencia al Ministerio y a este Convenio. El incumplimiento de la obligación de reembolso dará lugar al reintegro del importe percibido, más los correspondientes intereses de demora.

2. La Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio deberá someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden al órgano concedente del préstamo, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, a quienes facilitará cuanta información sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar las justificaciones de la aplicación de los fondos concedidos durante la ejecución de este Convenio y un plazo de cuatro años a contar desde la finalización del mismo.
3. El presente préstamo es compatible con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las aportaciones recibidas, incluida la que se regula en el presente Convenio, no supere el coste total de la actividad incentivada. La Comunidad Autónoma deberá comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Administración del Estado u otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados o personas físicas, nacionales o internacionales, así como el importe de los mismos. Dicha comunicación se realizará tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
4. El incumplimiento por la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio de las obligaciones que se recogen en el mismo, dará lugar al reintegro del importe percibido, más los correspondientes intereses de demora

#### **Quinta.- Comisión de seguimiento.**

1. Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio, se establecerá una Comisión de Seguimiento que estará constituida por tres representantes de la Comunidad Autónoma designados por la Consejería competente en materia de universidades y tres representantes de la Administración General del Estado, dos de ellos designados por el Ministerio de Educación y uno por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.
2. La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces lo soliciten cada una de las partes. Esta Comisión fijará los criterios adecuados para la regulación de los aspectos no desarrollados en el Convenio, realizará el seguimiento y supervisión de las actuaciones del mismo y del calendario de actuaciones, y resolverá las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del Convenio.
3. La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre órganos colegiados.

AG;

AA

4. Esta Comisión tendrá como funciones:

- a) Determinar los aspectos concretos de las actuaciones que deben ser ejecutadas, establecidas en la Resolución del Secretario de General de Universidades, de fecha 21 de octubre de 2010, respecto al proyecto o proyectos seleccionados.
- b) Efectuar el seguimiento de las actuaciones y actividades, realizadas y en curso, para comprobar que progresan adecuadamente y en los términos del Convenio. A estos efectos la Comisión podrá recabar la información que sea razonable para constatarlo y tanto en los aspectos técnicos como en los económicos y organizativos.
- c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de sus cláusulas, siempre dentro de legalidad vigente.
- d) Cualquiera otra que se derive de la ejecución del Convenio y en el espíritu de éste.

**Sexta.- Justificación final del préstamo**

La acreditación del cumplimiento de la finalidad del préstamo, de la realización de la actividad para la que se concede y de la utilización de los fondos percibidos se realizará anualmente dentro de los tres meses posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio. Dicha justificación consistirá en la presentación al Ministerio de Educación (Secretaría General de Universidades) por parte de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de las actividades realizadas.
- Memoria económica de los gastos efectuados con cargo al préstamo concedido.
- En caso de que se hayan producido retrasos en la ejecución de las actuaciones, memoria justificativa de las causas de dichos retrasos y propuesta de nuevo calendario de actuaciones y fecha de finalización de la ejecución de las actuaciones.
- El Ministerio de Educación (Secretaría General de Universidades) deberá autorizar expresamente el nuevo calendario y fecha de finalización y la memoria justificativa. En caso de ser autorizados, la Comunidad Autónoma presentará, en el plazo de tres meses, tras la nueva finalización prevista de las actuaciones, la documentación justificativa indicada en las letras anteriores. Si no fueran autorizados el nuevo calendario, fecha de finalización y memoria, la Comunidad Autónoma reintegrará el remanente total del préstamo pendiente de amortizar más los intereses de demora que resulten.

**Séptima.- Vigencia y resolución.**

1. El presente Convenio entrará en vigor a su firma por ambas partes y la vigencia se extenderá hasta que ocurra la total realización de las actividades para las que se concede el préstamo y la total devolución del mismo.

2. Podrá resolverse este Convenio antes del plazo previsto por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En los dos últimos supuestos, la parte que desee resolver el Convenio deberá notificarlo por escrito de forma justificada a la otra con dos meses de antelación, y sin perjuicio de la ejecución de los trabajos en curso, debidamente justificados.

#### **Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.**

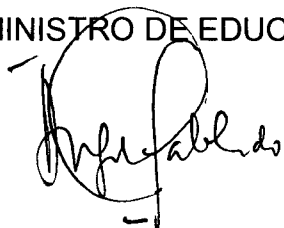
1. Este Convenio es de naturaleza administrativa, de los previstos en el artículo 4.c) de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, y se realiza al amparo de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las ayudas financieras reguladas en el presente Convenio quedarán sujetas a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación.
2. Asimismo, este Convenio se somete a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio Convenio, los principios generales de la citada Ley y demás normas de derecho administrativo para resolver cuantas dudas y lagunas pudieran presentarse.
3. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, será la jurisdicción contenciosa administrativa la competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que pueda surgir en su interpretación y cumplimiento.

#### **Novena.- Publicidad del Convenio.**

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma firmante del mismo.

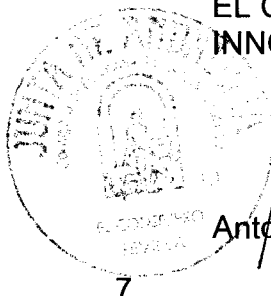
Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ángel Gabilondo Pujol

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
INNOVACIÓN, Y CIENCIA.



Antonio Ávila Cano